



Gobierno Regional Junín



||RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 097 -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 28 JUN 2019

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Memorando N° 515-2019-GRJ/GRI, de fecha 24 de junio de 2019; Memorandum N° 712-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de junio de 2019; Informe Legal N° 335-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de junio de 2019; Memorando N° 451-2019-GRJ/GRI, de fecha 10 de junio de 2019; Reporte N° 163-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 07 de junio de 2019; Interpongo Recurso de Apelación presentado por el Sr. JESÚS TELÉSFORO RAMOS HERRERA, de fecha 17 de mayo de 2019; Resolución Directoral Regional N° 000428-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de abril de 2019; Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. JESÚS TELÉSFORO RAMOS HERRERA, de fecha 15 de marzo de 2019; Resolución Directoral Regional N° 000230-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 04 de marzo de 2019; y la Prorroga de Autorización Extraordinaria presentado por el Sr. JESÚS TELÉSFORO RAMOS HERRERA;

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación de fecha **17 de Mayo del 2019** interpuesto por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA en representación de la Empresa de Servicios Múltiples "Virgen del Rosario" S.A.C;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 000428-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha **24 de Abril del 2019** emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Recurso de Reconsideración de fecha **15 de Marzo del 2019** interpuesto por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA en representación de la Empresa de Servicios Múltiples "Virgen del Rosario" S.A.C;



G. R. I.	
REG. N°	3457235
EXP. N°	2273774



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, la Resolución Directoral Regional N° 000230-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha **04 de Marzo del 2019** emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, la solicitud de prórroga de autorización extraordinaria de fecha **05 de Febrero del 2019** interpuesto por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA en representación de la Empresa de Servicios Múltiples “Virgen del Rosario” S.A.C;

Que, mediante solicitud de prórroga de autorización extraordinaria de fecha 05 de Febrero del 2019 interpuesto por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA en representación de la Empresa de Servicios Múltiples “Virgen del Rosario” S.A.C, se solicita la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de transporte público en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo interprovincial;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000230-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 04 de Marzo del 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones declara improcedente la solicitud incoada por el recurrente sobre renovación de autorización en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo interprovincial Ruta: Huancayo – Jauja y viceversa con vehículos de la categoría M1 **por no haber cumplido con las condiciones técnicas de acceso y permanencia señalados en los numerales 18.1) del Art. 18°, 27.1) del Art. 27°, 33.4) del Art. 33° y 59.2 del Art. 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; así como el literal a) del Procedimiento N° 3 del TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín. Y no cumplir con el 100% de la flota de la categoría M2 Clase III**, dispuesto por el segundo párrafo de la décimo cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Recurso de Reconsideración de fecha 15 de Marzo del 2019 interpuesto por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA en representación de la Empresa de Servicios Múltiples “Virgen del Rosario” S.A.C, presenta nuevas pruebas el cual tienen por objeto contradecir y **subsanan las observaciones por el cual fue declarado improcedente su solicitud de renovación** de autorización para la prestación del servicio de transporte público en autos colectivos, adjuntando: **a) las consultas del Certificado de Inspección Técnica Vehicular impresas, b) el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC por el cual modifica el numeral 33.4) del Art. 33° y que dicho requisito no es exigible para la renovación de autorizaciones, c) el recibo de pago por derecho de renovación, d) presenta la impresión del portal del INDECOPI de la denuncia**





Gobierno Regional Junín



administrativa sobre declaración de barrera burocrática de la aplicación de la décimo cuarta disposición complementaria final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo 017-2009-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000428-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de Abril del 2019 emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se declara infundado el recurso de reconsideración incoado por el recurrente en los siguientes términos: **a) no presenta el CITV del vehículo de placa N° U1F-306, b) la empresa debe de cumplir con lo exigido en el tercer párrafo del numeral 33.2) del Art. 33 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, c) que su denuncia se encuentra en trámite y no tiene resultado final, d) no ha cumplido con el 100% de la flota de la categoría M2 Clase III dispuesto por la décimo cuarta disposición complementaria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo 017-2009-MTC;**

Que, mediante Recurso de Apelación de fecha 17 de Mayo del 2019 interpuesto por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA en representación de la Empresa de Servicios Múltiples “Virgen del Rosario” S.A.C, menciona que: **a) se ha cumplido con adjuntar los 15 certificados de inspección técnica vehicular de los vehículos ofertados de la categoría M1, b) el requisito de infraestructura complementaria solo es exigible para el servicio regular y su cumplimiento no está sujeto al Art. 59° numeral 59.2) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, además el trámite es uno de renovación y no de nueva autorización, c) se aprecia una evidente discriminación hacia mi empresa, toda vez que otras empresas han sido renovadas, d) es exigible solo el 50% de la flota a la categoría M2 C3 y no el 100% el cual es un vicio insalvable, e) debe tenerse presente en los reiterados pronunciamientos del INDECOPI sobre la eliminación de barreras burocráticas respecto a la inaplicación de la décimo cuarta disposición complementaria final;**

Que, así las cosas es preciso indicar que en el presente caso nos encontramos frente a un procedimiento administrativo de **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN** más no en un procedimiento administrativo de **OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN**, toda vez que mediante **Resolución Directoral Regional N° 0000336-2016-GRJ-DRTC/DR** de fecha 30 de Marzo del 2016 se otorgó al recurrente la autorización para la prestación del servicio de transporte público en su modalidad de autos colectivos en la ruta: Huancayo – Jauja y viceversa con vehículos de la categoría M1, es preciso la aclaración del tipo de procedimiento administrativo iniciado por el recurrente toda vez que el problema jurídico justamente radica en la confusión de





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

exigibilidad de requisitos que cada uno de ellos establece tanto en el T.U.P.A de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín como en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en ese sentido es preciso desarrollar la aplicación sucesiva del derecho adjetivo frente al procedimiento administrativo de renovación de autorización incoado por el recurrente, así las cosas debemos precisar que **cuándo un administrado inicia un trámite administrativo frente a una entidad pública en primera instancia debe de sujetarse a su Texto Único de Procedimientos Administrativos** la cual establece los requisitos indispensables para la procedencia de su solicitud, es así que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través del procedimiento N° 3 - TUPA ha establecido el procedimiento de Renovación de la Autorización para el Servicio de Transporte (todos los servicios) la misma que la exigibilidad de sus requisitos se encuentran consagrados en el numeral 59.2) del Art. 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la misma que indica:

“El transportista que desee renovar su autorización, **solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada** dirigida a la autoridad competente, **en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55** de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.”

Que, así las cosas por su lado los numerales antes indicado del Art. 55° indica:

- 55.1.1 La Razón o denominación social.
- 55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante
- 55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- 55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.”

Que, en tal sentido la autoridad administrativa solo debe de limitarse a evaluar dichos requisitos exigidos para la renovación de la autorización de la prestación del servicio de transporte público y en lo que respecta al numeral 59.3) y sub siguientes, mas **no exigir otros requisitos que se asimilen a un proceso de fiscalización del transporte público**, así las cosas y con referencia a la infraestructura complementaria, **si bien es cierto no es requisito exigible para la renovación de su autorización no le exime adecuar la misma en salvaguarda de los intereses de los usuarios y su seguridad** por lo que deberá de adecuar la misma respeto a





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, por otro lado respecto al segundo párrafo de la décimo cuarta disposición complementaria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC es preciso indicar que **la exigencia de que no menos del 50% de la flota en operación, esté compuesta por vehículos de la categoría inmediatamente superior permitida por el presente reglamento, donde la prórroga sucesiva esté condicionada a completar el 100% de la flota,** el INDECOPI a través de reiterados precedentes administrativos ha declarado que **dicha exigencia es una barrera burocrática ilegal a razón de que vulnera el Art. 5° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, más aun cuando el administrado ha demostrado que presentó su denuncia administrativa ante el INDECOPI contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín** la cual tendrá los mismos resultados de acuerdo a sus precedentes administrativos, por lo que **su exigencia dilata el procedimiento administrativo y por ende vulnera los derechos de los administrados;**

Que, en ese sentido el Artículo 10° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS menciona que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez establecido en el Art. 3 del mismo cuerpo normativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación presentado por el Sr. JESÚS TELESFORO RAMOS HERRERA en representación de la Empresa de Servicios Múltiples “Virgen del Rosario” S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- INFUNDADO, en el extremo de que la infraestructura complementaria es solo exigible al servicio de transporte regular de personas, indicando que es exigencia para la permanencia del servicio de transporte público sujeto a fiscalización posterior.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO TERCERO.- NULIDAD, de la Resolución Directoral Regional N° 000428-2019-GRJ-DRTC/DR por encontrarse bajo los alcances del Art. 10° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO.- RETROTRAER; el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de los requisitos establecidos en el TUPA de la DRTC/JUNÍN en estricta aplicación del Art. 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO.- REALIZAR, la acciones de fiscalización de conformidad al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC respecto a las condiciones de acceso y permanencia una vez concluido el procedimiento de renovación de autorización.

ARTICULO SEXTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO OCTAVO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
Ing. JAKELYN FLORES PEÑA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Es que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUL 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL